



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

Auto núm.81

Popayán, Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante:	BLANCA IDALIA RAMIREZ RINCON
Demandado:	BLANCA GARCIA RINCON Y OTROS
Radicación:	190014003003-2021-00536-00

**OBJETO:**

Se procede a resolver sobre la solicitud presentada por el Dr. JUAN FELIPE LUNA PARRA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante BLANCA IDALIA RAMIREZ RINCON, mediante el cual manifiesta dentro del término legal que interpone el recurso de apelación contra la providencia de fecha 16 de mayo de 2022, mediante la cual se rechaza de plano la demanda porque el bien inmueble objeto del presente proceso ubicado en la Carrera 6 No. 26BN-37, se presume baldío.

Sobre el particular, se tiene que contra el auto que rechaza la demanda, procede el recurso de apelación, conforme lo dispone el numeral. 1º del art. 321, en concordancia con los art. 323 del C. G. del P., ya que el mismo fue formulado dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado y el mismo ha sido sustentado al momento de su interposición, por lo que se concederá en el efecto devolutivo, toda vez que el expediente se encuentra digitalizado en el One Drive del Juzgado, para lo cual se remitirá el link del expediente al Superior, para que se surta la alzada.

Ahora bien, antes de proceder a la remisión del expediente o de sus copias al Superior, conforme lo ordena el artículo 324 ibidem este se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación a la parte contraria que se hará en la forma y término previsto en el artículo 110 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el JUAN FELIPE LUNA PARRA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante BLANCA IDALIA RAMIREZ RINCON contra BLANCA GARCIA RINCON y OTROS, contra la providencia de fecha 16 de MAYO de 2022, que rechazo de plano la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia, en el efecto DEVOLUTIVO.

**SEGUNDO: CORRASE** traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación al apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos indicados en el artículo 326 del C.G.P.

**TERCERO: ABSTENERSE** el despacho de ordenar la expedición de las copias pertinentes del expediente, para que se surta la alzada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO. CUMPLIDO** lo ordenado en el numeral 2 de esta providencia, ordenar remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito – O. de R.- de esta ciudad. - para que surta la apelación previas anotaciones de rigor.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Andrea Calvache Ruales'.

**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_  
Hoy de junio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA  
Secretaria**